



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de marzo de 2023. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por FLORALBA BASTO OSPINA contra JOSE NORDIER CARDONA SOTO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se dé cumplimiento a lo previsto en el num. 4º del art. 82 del C.G.P. esto es, expresar con claridad y precisión lo que se pretenda, pues se tiene que la cuota alimentaria fue conciliada el 11 de septiembre de 2019, en la suma de \$200.000.00, sin embargo, en la Pretensión Primera se está cobrando cuota por valor de \$212.000.00 debido a que se aplicó el aumento de ese año cuando es improcedente. Así mismo, existe error en los montos de las cuotas cobradas de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, pues se observa que le fue aplicado incrementos que no corresponden.

2. Como quiera que se observa que no fue determinada en la conciliación la forma de incremento de la cuota alimentaria pactada, se debe aplicar lo previsto en el inc. 7º del art. 129 del C.I.A.

3. Se aporten las pruebas que acrediten los gastos en vestuario, educación y salud en los montos que se cobra, pues para esos conceptos el título es complejo.

4. Preséntese la demanda debidamente integrada y subsanada en los términos antes indicados.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: FLORALBA BASTO OSPINA
Demandado: JOSE NORDIER CARDONA SOTO
500013110002-2023-00100-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al estudiante de derecho GENIS EDUARDO CARACAS MINA como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b31a6bd6581ed29f0a2d86c763a8bfbbede1a4e801463f29bb3b984b1da9254

Documento generado en 04/05/2023 08:34:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>